



***DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

INFORME N° 010/2011-DPC-DCSD  
DE LA DENUNCIA N° 0801-10-207, VERIFICADA EN  
EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSovi)

*Tegucigalpa, MDC.*

*Febrero, 2011*

Tegucigalpa MDC; 03 de marzo, 2011  
Oficio N° 078/2011-DPC

Abogado y Coronel ®  
**José Francisco Bustillo Murcia**  
Director Ejecutivo  
Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI)

Señor Director Ejecutivo:

Adjunto el Informe N° 010/2011-DPC-DCSD, de la investigación especial, practicada al Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI).

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 5, 31 numeral 3, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 118, 119, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**Abogado Jorge Bográn Rivera**  
Magistrado Presidente

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación en el Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI), concerniente a la Denuncia N° 0801-10-207, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2008 al 18 de febrero de 2011, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

El Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI) le vendió al señor Santos Félix Figueroa Hernández un terreno con área de 211.24 mts<sup>2</sup> que equivalen a 302.95 vrs<sup>2</sup>, por la cantidad de L. 50,350.00 cuando el valor real del terreno en la institución es de L. 500.00 por vara cuadrada (Vr<sup>2</sup>); si dicho terreno hubiese sido vendido legítimamente habría sido por la cantidad de L. 151,475.00.

**Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:**

1. Confirmar la venta de un lote de terreno por parte del Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI) al señor Santos Félix Figueroa Hernández.
2. Verificar el procedimiento y precio de venta aplicado, en relación con el precio real por vara cuadrada del lote de terreno establecido por el Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI).

## CAPITULO II

## INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

### HECHO N° 1

#### VENTA DE UN LOTE DE TERRENO POR PARTE DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSOVI) POR UNA CANTIDAD MENOR AL PRECIO ESTABLECIDO SEGÚN LIBROS POR ESA INSTITUCIÓN

De acuerdo a la investigación especial practicada en el Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI), que comprendió la revisión de la documentación y registros pertinentes al caso, se constató lo siguiente:

**A)** Según la documentación brindada por el Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI), mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2010, firmada por el Abogado José Francisco Bustillo en su condición de Director Ejecutivo (**Ver Anexo 1**), se logró determinar lo siguiente:

- a. Que efectivamente el FOSOVI vendió un lote de terreno ubicado en la colonia John F. Kennedy de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, zona 1, supermanzana 1, entre los lotes de área verde números 22 A y 22 B, el cual cuenta con un área superficial de doscientos once punto veinticuatro metros cuadrados ( $211.24 \text{ mts}^2$ ), que equivalen a trescientos dos punto noventa y cinco varas cuadradas ( $302.95 \text{ Vrs}^2$ ); venta efectuada al señor Santos Félix Figueroa Hernández, por la cantidad de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 50,350.00), mediante Escritura Pública No. 688, otorgada por el señor Dorian Antonio Romero Acosta en su condición de Director Ejecutivo por Ley del FOSOVI y autorizada por el Abogado y Notario José Dolores Cantarero Bonilla en fecha 19 de agosto de 2008, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, bajo el tomo No. 5115 del asiento No. 96 del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de dicho Departamento, en fecha 03 de octubre de 2008. (**Ver Anexo 2**)
- b. Que de acuerdo al Dictamen Técnico del Departamento de Ingeniería del FOSOVI, firmado por el Ingeniero César Octavio Barahona, en su condición de Jefe de dicho Departamento, se informó que el señor Santos Félix Figueroa Hernández, reside en dicha ubicación, teniendo casa construida con material de concreto, así mismo se informó que el lote en mención no se encuentra en área verde ni en área para el equipamiento social de la colonia, estando también libre de estructuras de servidumbre y encontrándose en un vecindario urbanizado que dispone de accesos cercanos a ellos, adjuntándose esquema de ubicación y ficha técnica; a su vez se constató que el Departamento de Ingeniería es de la opinión que de acuerdo a la disponibilidad del FOSOVI, la Dirección Ejecutiva

resuelva lo solicitado por el señor Figueroa Hernández, en el expediente N° 701/2008. **(Ver Anexo 3)**

- c. Que según Memorando DCC-No.169-10, dirigido al Abogado José Francisco Bustillo, Director Ejecutivo del FOSovi por parte de la Licenciada Sara Rosa Midence, Jefe del Departamento de Cartera y Cobros de dicha institución, se informa que en los registros y sistema de cómputo no aparece nadie con ese nombre ni con esa dirección, refiriéndose al señor Santos Félix Figueroa Hernández; a su vez se notifica que de acuerdo al área de terreno que aparece en el expediente 701/2008, el cálculo se haría por trescientos dos punto noventa y cinco varas cuadradas ( $302.95 \text{ Vrs}^2$ ) a OCHOCIENTOS LEMPIRAS POR VARA CUADRADA (L.  $800.00 \cdot \text{Vr}^2$ ), dando como resultado la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA LEMPIRAS (L. 242,360.00) de conformidad al Cuadro de Precios de los terrenos propiedad de FOSovi, sin incluir gastos administrativos, escritura y plano. **(Ver Anexo 4)**
- B)** Mediante nota de fecha 14 de enero de 2011, enviada por el Abogado José Francisco Bustillo, Director Ejecutivo del FOSovi, se confirma que el valor de la vara cuadrada del lote de terreno vendido al señor Figueroa Hernández, según registro del Departamento de Cartera y Cobros de la Institución, se consignaba a OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L.  $800.00 \text{ Vr}^2$ ), estando este precio vigente desde el año 2008. **(Ver Anexo 5)**
- C)** Por medio de nota de fecha 28 de enero de 2011, enviada a este Tribunal por el Abogado José Francisco Bustillo, se informa que tanto la resolución de adjudicación N° 126-2007 y recibo de pago No. 3833, mediante los cuales se adjudicó el lote de terreno en mención al señor Santos Félix Figueroa Hernández, no existen dentro de los archivos y registros correspondientes, en vista que el expediente original No. 701-2008, contentivo de la solicitud de adjudicación y procedimiento respectivo sobre dicho lote de terreno, se extravió, contando únicamente con la documentación proporcionada a este Tribunal en la fecha señalada en el inciso A) de este informe; no pudiéndose obtener la misma por otros medios, generándose en consecuencia un hecho irregular por parte del FOSovi, el cual se detalla en el Hecho No. 2 del presente informe. **(Ver Anexo 6)**

Conforme a los hechos antes descritos, se incumplió la siguiente normativa:

El Artículo 1605 del Código Civil, establece: "Por el contrato de compra y venta uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero o en signo que lo represente."

Según el Artículo 14 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda (FOSovi), "El Director Ejecutivo será el funcionario de mayor jerarquía de FOSovi, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. Durante su ausencia será sustituido por el Sub Director Ejecutivo que también será nombrado por el Presidente

de la República.”; a su vez el Artículo 16 incisos a) y g), de dicha Ley establece: “Son atribuciones y obligaciones del Director Ejecutivo: a) Ejercer la Representación Legal de FOSOVI por delegación especial del Presidente de la República; g) Administrar los recursos de FOSOVI.”

Conforme al Artículo 2 inciso c) del Reglamento para Adjudicación de Viviendas que maneja el Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI), “Para que tenga lugar una adjudicación, deberán concurrir los siguientes requisitos: c) Que los ingresos mensuales del solicitante y de las demás personas que habitarán la casa conjuntamente estén comprendidos dentro de los límites que para la adjudicación determine la Junta Directiva del Instituto de conformidad con las especificaciones para los diferentes tipos de vivienda.”

Con lo anteriormente señalado, el FOSOVI a través del Director Ejecutivo Por Ley, adjudicó y vendió un lote de terreno por un precio menor al establecido según el valor por vara cuadrada consignado en libros, del Departamento de Cartera y Cobros de dicha institución; por lo que la cantidad por lo que fue vendido el lote de terreno en mención no representa el justiprecio correspondiente, sin dejar a un lado los objetivos y atribuciones del FOSOVI.

Provocando de esta manera un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DIEZ LEMPIRAS (L. 192,010.00)**.

## **HECHO N° 2**

### **EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN POR PARTE DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSOVI), CONSIDERADA RELEVANTE, ESPECÍFICAMENTE EL EXPEDIENTE DE ADJUDICACIÓN N° 701-2008**

Como producto de la Investigación Especial practicada en el Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI) se constató lo siguiente:

- A)** Por medio del Oficio N° Presidencia TSC-274/2011, de fecha 21 de enero de 2011, este Tribunal solicitó información al Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI), a través de su Director Ejecutivo, Abogado José Francisco Bustillo Murcia, en el cual se requirió copia de la Resolución N° 126-2007, copia del recibo de pago N° 3833, mismos que se detallan en la Escritura Pública No. 688, otorgada por el señor Dorian Antonio Romero Acosta en su condición de Director Ejecutivo por Ley del FOSOVI y autorizada por el Abogado y Notario José Dolores Cantarero Bonilla en fecha 19 de agosto de 2008, donde se realizó la venta de un lote de terreno ubicado en la colonia John F. Kennedy de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, zona 1, supermanzana 1, entre los lotes de área verde números 22 A y 22 B, el cual cuenta con un área superficial de doscientos once punto

veinticuatro metros cuadrados (211.24 mts<sup>2</sup>), que equivalen a trescientos dos punto noventa y cinco varas cuadradas (302.95 Vrs<sup>2</sup>), al señor Santos Félix Figueroa Hernández; a su vez se solicitó copia del procedimiento de adjudicación de dicho lote de terreno; todo lo anterior contenido del expediente N° 701-2008. **(Ver Anexo 7)**

- B)** De acuerdo a la nota de fecha 28 de enero de 2011, enviada por el Abogado José Francisco Bustillo, Director Ejecutivo del FOSovi, mediante la cual se daba respuesta a la solicitud antes señalada, se evidenció que tanto la resolución de adjudicación N° 126-2007 y recibo de pago No. 3833, mediante los cuales se adjudica el lote de terreno en mención al señor Santos Félix Figueroa Hernández, no existen dentro de los archivos y registros correspondientes, en vista a que el expediente original No. 701-2008, contenido de la solicitud de adjudicación y procedimiento respectivo sobre dicho lote de terreno, se extravió, por lo que esa Institución procedió a hacer la reconstrucción del mismo, con la información y documentación proporcionada por el señor Figueroa. **(Ver Anexo 8)**
- C)** En vista de lo antes señalado se visitó las instalaciones del Fondo Social para la Vivienda (FOSovi), específicamente a la Secretaría General con el fin de revisar el expediente N° 701-2008 y la demás documentación pertinente al caso, evidenciando que el expediente que obra en los archivos de esa Institución no es el original.
- D)** Posteriormente se recibió nota de fecha 16 de febrero de 2011, enviada por el Abogado José Francisco Bustillo Murcia, Director Ejecutivo del FOSovi, donde se detalla y destaca lo siguiente: **(Ver Anexo 9)**
- a. “Que no existe un detalle que permita conocer o descubrir las causas que originaron el extravío (perdida) del Expediente Original N° 701-2008, en el cual se solicita la adjudicación de un lote por parte del señor Santos Félix Figueroa Hernández. Sin embargo el expediente original efectivamente se perdió generando la necesidad de reconstrucción.”
  - b. “Para la asignación de un lote de terreno en esta institución existe el Reglamento para Adjudicación de Vivienda, el cual en alguno de sus pasos fue obviado el procedimiento en mención, no siendo este el único caso que existe.”
  - c. “Para efectos de seguimiento del expediente N° 701-2008 se detallan los siguientes incidentes: a), b), c), d) En el Departamento de Asesoría Legal se asignó para Dictamen a la Licenciada Divina Fátima Laínez, Auxiliar Jurídico, posteriormente, el expediente fue solicitado por la Dirección Ejecutiva en fecha 19 de febrero de 2009, siendo remitido a esta Sub-Dirección sin el Dictamen Legal correspondiente y a partir de allí este Departamento de Asesoría Legal desconoció su destino. Siendo el Sub-Director Ejecutivo, el Licenciado Dorian

Romero Acosta; En razón de su extravió este Departamento de Asesoría Legal procedió a realizar la reconstrucción del mismo.

Por lo anteriormente señalado al extraviarse el expediente N° 701-2008, junto con su documentación original, se contravino lo establecido la Norma General de Control Interno N° TSCNOGECI V-12, la cual establece: “ACCESO A LOS ACTIVOS Y REGISTROS. El acceso a los activos y registros de los entes públicos debe estar claramente definido y delimitado, de modo que sólo lo obtengan los funcionarios o servidores públicos autorizados por razón de su cargo y de las labores correspondientes. DECLARACIÓN TSCNOGECI-V-12.01: Las responsabilidades de los funcionarios conllevan la necesidad de que éstos logren el acceso a los archivos y la información requerida para que su desempeño sea adecuado; por consiguiente, los controles internos deben prever la posibilidad de que cada individuo disponga de los archivos precisos, a la vez que se previene el acceso a éstos de otro personal no autorizado. Lo anterior es particularmente importante en relación con archivos muy sensibles en virtud de su facilidad de sustracción o eventual abuso o uso inadecuado; como en los casos del efectivo y de la información que no pueda considerarse de carácter público a la luz de la legislación vigente. Por otra parte, es preciso contemplar el efecto de los sistemas de información computarizados sobre el acceso a los recursos, particularmente en cuanto a las aplicaciones que se utilizan para conceder autorizaciones y aprobaciones, así como para obtener acceso a información específica que puede resultar sensible. En todo caso, deben implantarse las claves y los niveles de accesos pertinentes, así como los controles de uso, tales como bitácoras y pistas de auditoría, que permitan seguir el rastro en el uso de las facilidades de cómputo e informática para conocer lo actuado por los funcionarios con acceso a los sistemas y para determinar su procedencia y legitimidad.”

Los hechos comentados en este capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidades. **(Ver Anexo 10)**

A su vez, de la Investigación realizada se han formulado responsabilidades administrativas, las cuales se tramitarán por separado para notificación, audiencia y posterior análisis y resolución por parte del Pleno del Tribunal Superior de Cuentas. **(Ver Anexo 11)**

El presente informe se realiza sin perjuicio de las acciones judiciales penales y accesoriamente civiles que se hayan incoado o se inicien posteriormente, ya que los hechos comentados en el presente informe son de conocimiento del Ministerio Público (MP), a través de la Fiscalía de Delitos Comunes, bajo denuncia N° 754-2010.



## CAPITULO III

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

##### **Artículo 222**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

#### DEL CÓDIGO CIVIL

##### **Artículo 1360**

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

## DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

### **Artículo 3**

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado.

### **Artículo 5**

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

**Numeral 1:** Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado;

**Numeral 3:** Las instituciones desconcentradas;

### **Artículo 31**

ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

**Numeral 3:** Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

### **Artículo 37**

Objeto. El sistema de control primordialmente tendrá por objeto:

**Numeral 3:** Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;

**Numeral 4:** Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;

**Numeral 7:** Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.

### **Artículo 69**

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

### **Artículo 70**

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

### **Artículo 79**

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

### **Artículo 82**

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

### **Artículo 84**

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

### **Artículo 89**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

### **Artículo 95**

Acción Civil. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la Republica, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. e cobraran interese calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

### **Artículo 100**

LAS MULTAS. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L. 1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o más de las infracciones siguientes:

**Numeral 13:** Sustraer, ocultar o destruir documentación considerada relevante.

### **Artículo 101**

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal. Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

## **DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 119**

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

**Numeral 3:** Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

**Numeral 7:** Contraer compromisos u obligaciones, por cuenta de la entidad u organismo en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas respectivas o sin sujetarse a los dictámenes de ley.

### **Artículo 182**

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) ni superior a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o más de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

**Numeral 12:** Sustraer, ocultar o destruir documentación considerada relevante.

## **DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 3**

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

**Inciso p:** Sustraer, ocultar o destruir documentación considerada relevante, Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) a Un Millón de Lempiras (L. 1,000,000.00) dependiendo de la importancia de la documentación.

## **CAPITULO IV**

### **CONCLUSIONES**

Como resultado de la Investigación Especial practicada en el Fondo Social para la Vivienda (FOSovi), se concluye lo siguiente:

- Que el FOSovi a través del Director Ejecutivo por Ley, Abogado Dorian Antonio Romero Acosta, dentro de su periodo de gestión adjudicó y vendió un lote de terreno al señor Santos Félix Figueroa Hernández, por una cantidad menor al precio establecido por vara cuadrada que a su efecto lleva el Departamento de Cartera y Cobros de esa institución; considerándose que el precio establecido por vara cuadrada es el justiprecio por el que debía venderse dicho lote de terreno.
- Que durante el proceso de investigación no se tuvo acceso al expediente original N° 701-2008, contentivo del proceso de adjudicación del lote de terreno al señor Santos Félix Figueroa Hernández; de igual forma la Resolución N° 126-2007 y el recibo de pago N° 3833 que se detallan en la Escritura Pública No. 688, debido a que el expediente en mención fue extraviado, contando únicamente con una reconstrucción del mismo, haciéndole falta elementos considerados relevantes.

## **CAPITULO V**

### **RECOMENDACIONES**

#### **Recomendación N° 1**

#### **Al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda**

- a) Verificar que se apliquen los precios de adjudicación y venta de los lotes de terreno, en relación al valor de venta por vara cuadrada establecido en libros.
- b) Implementar mejores mecanismos de control, custodia y registro de los expedientes y documentos relevantes que conforman el actuar de la institución.

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana

**Jose Marcial Ilovares V.**  
Jefe del Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias

**Roberto A. Posas Mendoza**  
Auditor de Denuncias